

DEEM-446-92
25 de octubre de 1986



DE: DIRECCION
PARA: REGISTRADORES
ASUNTO: VEHICULOS INTERNADOS AL PAIS BAJO EL REGIMEN DE ZONAS
FRANCA

Para los fines pertinentes se es informa el procedimiento que deberá observarse en la inscripción de vehículos internados al país bajo el régimen de zona franca. Vehículos no se hacen los ajustes al sistema de información de verificaciones de aduana, que permitan la transmisión electrónica de los datos.

Al respecto, debe tenerse presente que el régimen de zona franca constituye un régimen de extraterritorialidad aduanera, en virtud del cual se permite el internamiento al país de mercancías y bienes para ser utilizados por determinadas empresas en su actividad industrial- exportadora, bajo un régimen suspensivo de derechos, sin que se opere siquiera sobre una nacionalización de dichas mercancías, razón por la que, aunque no se paga ningún tipo de impuesto, no se trata de una importación con exoneración o una importación con caución.

Por esta razón, las mercancías internadas al país bajo el régimen de zona franca utilizan una póliza especial denominada póliza única de zona franca, la cual sin embargo, por imposibilidad real del sistema y dada la naturaleza en general de esta especie aduanera, no podrá ser transmitida electrónicamente, como es normal en otro tipo de pólizas. Por esta razón, mientras se hacen las modificaciones al sistema referidas, al momento de verificación internados al amparo del relacionado régimen, deberá exigirse únicamente la póliza única de importación y una certificación de la Aduana individualizando el bien y las condiciones del internamiento.

Finalmente debe tenerse presente, que los vehículos u otros bienes muebles que en el futuro se inscriban sujetos a un régimen de zona franca, no puedan ser traspasados ni gravados en forma alguna a favor de terceros, salvo cuando ello se haga en favor de otra empresa de zona franca, previa autorización del órgano administrador del régimen.

Sin otro particular:

ATD AMORADO DURAN ABAJZA

